



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0742)

06 MAYO 2020

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase I en el proyecto Ciudadela Mia en la ciudad de Quibdó en el departamento del Chocó y se modifican parcialmente las Resoluciones de asignación No. 1618 del 01 de junio de 2016 y No. 0030 del 31 de enero de 2017”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase I en el proyecto Ciudadela Mia en la ciudad de Quibdó en el departamento del Chocó y se modifican parcialmente las Resoluciones de asignación No. 1618 del 01 de junio de 2016 y No. 0030 del 31 de enero de 2017”

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 1618 del 01 de junio de 2016 *“Por la cual se asignan mil ciento cuarenta y cuatro (1144) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela Mia del municipio de Quibdó en el departamento del Chocó”*, dentro del cual se asignó al hogar del señor GEISON PALOMEQUE MENA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128004091 y mediante la Resolución No. 0030 del 31 de enero de 2017 *“Por la cual se asignan ciento dieciséis (116) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela Mia del municipio de Quibdó en el departamento del Chocó”*, dentro del cual se asignó al hogar de la señora NIDIANA PALACIOS PEREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1131185738.

Que con posterioridad a dichas asignaciones, los hogares mencionados en el párrafo anterior se les decretó Pérdida de ejecutoriedad de la asignación del subsidio familiar de vivienda mediante las Resoluciones No. 1050 del 21 de junio de 2018 y No. 0142 del 1 de marzo de 2018, respectivamente.

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir un hogar postulado y seleccionado y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: *“Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)”*

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto y sustituir los hogares que se les revocó el subsidio familiar de vivienda en el proyecto Ciudadela Mía en el

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase I en el proyecto Ciudadela Mía en la ciudad de Quibdó en el departamento del Chocó y se modifican parcialmente las Resoluciones de asignación No. 1618 del 01 de junio de 2016 y No. 0030 del 31 de enero de 2017”

municipio de Quibdó en el departamento del Chocó, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en la convocatoria realizada por Prosperidad Social en el orden consecutivo de los renglones en que fueron sorteados, los días 06 de abril del 2016, según Acta No. 0380 en la cual se identificó una lista de espera de quince (15) hogares, de la cual será seleccionado el hogar con el número catorce (14) de INDIRA RODRIGUEZ GUEVARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 54259424, teniendo en cuenta que los hogares que le anteceden en la lista de espera con los números uno, cinco, seis, nueve, diez y once se encuentran en estado asignado, y los números dos, tres, cuatro, siete, ocho, doce y trece no fue posible su ubicación; igualmente el 3 de febrero de 2017 según Acta No. 0437 en la cual se identificó una lista de espera de cuatro (04) hogares, de la cual será seleccionado el hogar con el número dos (02) de PAULA ANDREA CORDOBA MENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077435780, teniendo en cuenta que el hogar que le antecede en la lista de espera con el número uno no fue posible su ubicación. Por tanto, los dos hogares descritos cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos de los hogares, mediante correos electrónicos del día 29 de abril de 2020.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Ciudadela Mía del municipio de Quibdó en el departamento de Chocó, es de 86 SMLMV, salarios del año 2015.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento diez millones ochocientos veintiocho mil doscientos pesos M/Cte. (\$110.828.200,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase I en el proyecto Ciudadela Mía en la ciudad de Quibdó en el departamento del Chocó y se modifican parcialmente las Resoluciones de asignación No. 1618 del 01 de junio de 2016 y No. 0030 del 31 de enero de 2017"

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares identificados en la lista de espera según Acta No. 0380 del 06 de abril del 2016 y Acta No 0437 del 3 de febrero de 2017 de Prosperidad Social, para el proyecto Ciudadela Mía en el municipio de Quibdó en el departamento de Chocó, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los hogares que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: CHOCÓ
MUNICIPIO: QUIBDÓ
PROYECTO: CIUDADELA MÍA

No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	54259424	INDIRA	RODRIGUEZ GUEVARA	55.414.100,00
2	1077435780	PAULA ANDREA	CORDOBA MENA	55.414.100,00
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				\$110.828.200,00

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones Nos. 1618 del 01 de junio de 2016 y No. 0030 del 31 de enero de 2017, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Ciudadela Mía del Municipio de Quibdó departamento de Chocó, serán las disponibles por los hogares con pérdida de ejecutoriedad. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO. – Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.-. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

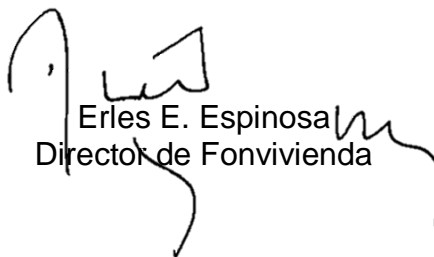
"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por listado de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase I en el proyecto Ciudadela Mia en la ciudad de Quibdó en el departamento del Chocó y se modifican parcialmente las Resoluciones de asignación No. 1618 del 01 de junio de 2016 y No. 0030 del 31 de enero de 2017"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06 MAYO 2020**


Erles E. Espinosa
Director de Fonvivienda

Proyectó: Julio Camargo
Revisó: Rocío Peña
Aprobó: Daniel Contreras